

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Comercial AV Villas Nit. 860.035.827-5
Demandada	Sandra Elena Cano Oquendo C.C 43.724.318
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	05001 31 03 015 2022 00272 00

Una vez estudiada la presente demanda EJECUTIVA, promovida por BANCO COMERCIAL AV VILLAS Nit. 860.035.827-5 contra SANDRA ELENA CANO OQUENDO C.C 43.724.318, el Despacho resuelve INADMITIR la misma, para que la parte actora en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

Solicita la apoderada judicial de la parte actora, como cobro de intereses, los siguientes:

- **"b)** Por los intereses remuneratorios correspondientes a las cuotas causadas que asciende a la suma de **\$4.903.137 liquidados** en el periodo comprendido entre **02 de marzo de 2022** (día siguiente a la fecha de la última cuota pagada) hasta **06 de julio de 2022** (Fecha de diligenciamiento del pagaré) a la tasa pactada **9,50 % E.A**
- c) La suma de \$ 327.064, por los intereses moratorios correspondientes a las cuotas vencidas conforme a la literalidad del título valor, causados, no pagados y pactados en el numeral 6 del título valor. Liquidadas en el periodo 01 de abril de 2022 (fecha de vencimiento de la obligación) hasta 06 de julio de 2022 (Fecha de diligenciamiento del pagaré), liquidados a la tasa máxima legal permitida."

Por lo que deberá aclarar por qué pretende el cobro tanto de intereses remuneratorios como moratorios, dentro de un mismo lapso de tiempo, esto es de abril 1 a julio 6 de 2022, teniendo en cuenta que el cobro en el cobro de ambos en el mismo lapso de tiempo no está permitido.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES JUEZ

Firmado Por: Ricardo Leon Oquendo Morantes Juez Juzgado De Circuito Civil 015 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cb96e2279af99bc019896f5f3d9eb4217e51a1e11a27116eb7c45e12497212c4

Documento generado en 26/09/2022 10:15:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica